



San Andrés, Isla, Mayo Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00091-00.
Demandante	Orden De Hermanos Menores Capuchinos. Nit. 860020076-5.
Demandado	Fundación Centro De Desarrollo y Promoción Social San José Obrero - Fundación Barrio Obrero y Personas Indeterminadas. Nit. 900772107-6.
Auto Interlocutorio No.	155

Verificado y vencido los términos de los emplazamientos de quienes debieron ser notificado personalmente, sin que hubieren concurrido al proceso, estos son, las **Personas Indeterminadas y Desconocidas** que se crean con derechos en el presente asunto <pdf. 19., 19.1.; 20., 20.1.>, respecto del inmueble materia de usucapión, se procederá a designarles Curador *ad litem* para que los represente en el presente asunto <Art. 108 – inciso séptimo del C. G. del P., en concordancia con el artículo 375 – 8º *ibidem*.>.

Sobre el particular, el artículo 48 – Regla 7ª del C. G. del P., dispone: “**Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Negritas y Subrayas fuera del texto.).

El artículo 375 – Regla 8ª *ob. Cit.*, el del siguiente tenor literal: “*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...).

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. (Negritas y Subrayas fuera del texto.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Nómbrase como **Curador ad litem**, al abogado **EDISON HAWKINS TRSPALACIOS**, quien ejerce habitualmente la profesión ante este Juzgado, para que represente a las **Personas Indeterminadas y Desconocidas** que se crean con derechos en el presente asunto, hasta su culminación. Se dará aplicación a lo establecido en el *inciso primero* del artículo 49 del C. G del P. *Comuníquesele*.

2.- Acorde con las directrices señaladas en las Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, se señala la suma de **\$ 300.000, oo M/I.**, como **gastos de curaduría** al abogado **EDISON HAWKINS TRSPALACIOS**, a **cargo de la parte demandante**, monto que deberá ser tenida en cuenta al momento de liquidarse las costas.



NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. del 012

29 de mayo del 2023

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.